

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que la parte demandada se notificó así:

LUIS MAURICIO HENAO JIMENEZ:

Envío Correo Electrónico	14 de diciembre de 2021	
Notificación Decreto 806 de 2020	16 de diciembre de 2021	2 días
Término de traslado para contestar	Del 11 de enero del 2022 al 24 de enero de 2022	10 días
Contestación (SIN COPIA AL DEMANDANTE)	20 de enero de 2022	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	No. 151
RADICADO:	050013110004-2021-00543-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA EXCÓNYUGE
DEMANDANTE:	CATALINA MARÍA ARANGO OROZCO CC 43.029.908
DEMANDADO:	LUIS MAURICIO HENAO JIMENEZ CC 70.089.265
TEMA:	RECONOCE PERSONERÍA Y SE CORRE TRASLADO EXCEPCIONES

ASUNTO:

Teniendo en cuenta el escrito y anexos presentado por la abogada NELLY DEL PILAR JARAMILLO JARAMILLO, mediante el cual solicita se le reconozca personería jurídica para representar al demandado señor LUIS MAURICIO HENAO JIMENEZ y contesta la demanda, y teniendo en cuenta que la notificación personal fue realizada de conformidad con dispuesto en el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, tal y como se describe en la constancia secretarial que antecede, el despacho accederá a reconocer dicha personería jurídica y dispondrá dar traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto

en el Art. 443 del C. G. del P., la que se adjuntará al final de la providencia para su conocimiento.

Se corre traslado mediante auto, pues no hay constancia de remisión de la contestación a la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada NELLY DEL PILAR JARAMILLO JARAMILLO, con T.P. No. 214.352 del C.S. de la J., para representar al demandado señor LUIS MAURICIO HENAO JIMENEZ, en el presente proceso y en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: SE ORDENA correr traslado a la parte demandante del escrito de contestación de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 443 del C. G. del P., el escrito se adjunta al final de la providencia para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

contestación dda 2021 00543

nelly del pilar jaramillo jaramillo <pillyjara@hotmail.com>

Jue 20/01/2022 5:01 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Medellín, enero 20 de 2022

Doctora

ANGELA MARIA HOYOS CORREA

Jueza Cuarta Circuito Familia

Medellín

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA EXCÓNYUGE

Contestación Demanda (art.96 CGP)

RAD: 05001 3110 004 2021 00543 00

DTE: CATALINA MARIA ARANGO OROZCO C.C 43.029.908

DDO: LUIS MAURICIO HENAO JIMINEZ C.C 70.089.265

- **Pronunciamiento sobre las pretensiones:**

En cuanto a la primera pretensión me opongo a los valores exigidos pues existe error en su liquidación y se debe tener en cuenta los pagos que se han realizados desde el mes de noviembre de 2021, tanto por embargo como por pagos directos a la cuenta de la demandante (aporte liquidación y constancias de consignación)

La segunda, si bien es cierto que se adeudan mesadas causadas desde la terminación del proceso de Cesación de efectos civiles de matrimonio católico mediante sentencia No. 271 de diciembre 02/19, no se puede adjudicar ningún tipo de culpa al señor Henao Jiménez, pues trato durante mucho tiempo de obtener una cuenta bancaria de la demandante para realizar dichos pagos con resultado negativo, durante el año 2020, se le insistió para realizar la liquidación de la sociedad conyugal y el dato de la cuenta, nunca respondió los correos enviados (aporte poder enviado a la Sra. Arango), por ello solo hasta que se hizo efectivo el embargo de la pensión a mi poderdante se tuvo conocimiento del número de cuenta bancaria y se pudo iniciar a realizar las respectivas consignaciones de cuota mensual (se allegan constancias).

Por lo anterior a dada la tercera pretensión, no es atribuible a mi cliente ningún tipo de causal que amerite pagos por ningún concepto, dado que este proceso se pudo evitar contestando una sola llamada.

- **Pronunciamiento sobre los hechos:**

En cuanto a los hechos primero, segundo y tercero efectivamente los señores Arango – Henao contrajeron matrimonio católico el día 19 de julio/86, en la parroquia Santa María de Medellín y se registró en la Notaría 16 del circuito de Medellín; registro que se aporta corregido ya al momento de registrar la sentencia dictada por el juzgado cuarto de familia y confirmada por el Tribunal, se detectó un error involuntario en su momento por parte de la notaria pues no se anotó el número de cedula de los contrayentes, por ello el paso mes de 06 mayo de 2021, se hizo la corrección mediante escritura pública No 2.397 de la misma Notaría 16, de este hecho, mismo que se le informo a la Sra. Catalina para que se hiciera presente o sí lo deseaba diera poder para ello pero tampoco se pronunció (aporto copias).

El segundo hecho habla del fallo dictado por el juzgado cuarto de familia y confirmado por el Tribunal de Medellín – Sala de Familia, fijo como cuota alimentaría en favor de la señora Arango Orozco y a cargo del señor Henao Jiménez, el equivalente al 20% de la pensión que este percibe, y se consignará en la cuenta de ahorro que informe al efecto la demandada, hecho que no se cumplió por parte de la demandada.

El tercer hecho efectivamente el recurso fue declarado desierto.

Si revisamos el hecho cuarto habla de un incumplimiento total de la obligación alimentaría para con la Sra. Catalina, que reitero no es atribuible al Sr. Mauricio pues siempre ha estado dispuesto a realizar los pagos ordenados con el fin de que la demandante puede seguir gozando del estilo de vida al que el hoy su ex cónyuge la acostumbro como fue vivir en un sector residencial como lo es el barrio Poblado en un estrato seis, al que con su pequeño aporte mensual le permitiera por lo menos cubrir sus gastos personales mitigando en algo su situación economía pues sabemos que con ese valor no es posible cubrir ni una décima parte de lo que debe pagar por vivir en este sitio privilegiado de la ciudad, además, con la preparación académica que logro mientras compartieron juntos una vida en común obteniendo el título de Administradora de negocios, ser bilingüe con experiencia administrativa, comercial y financiera seguramente podrá mitigar esta penosa situación por la cual ha tenido que pasar.

Para el hecho quinto se hace aclaración y se aporta documentos de los valores reales de la pensión del sr. Henao Jiménez pues se tiene error en los mismos, el único acorde con los valores es el de 2019 que corresponde a \$ 2.211.604.

En el punto sexto y séptimo de los hechos, se debe tener en cuenta que los aumentos decretados por el Gobierno para el salario mínimo no es el que se aplica para los pensionados pues para este sector opera el valor del IPC y no siempre coinciden, por ello se aporta corrección de los valores.

Pension	Valor en \$	Increment. %	Increment. \$	Desccto EPS 12%	Neto Recibido	% Cuota Alim	\$ Cuota Alim
2019	\$ 2.513.204	-	\$ -	\$ 301.600	\$ 2.211.604	20%	\$ 442.321
2020	\$ 2.608.706	3,80%	\$ 95.502	\$ 313.100	\$ 2.295.606	20%	\$ 459.121
2021	\$ 2.743.130	5,15%	\$ 134.424	\$ 329.200	\$ 2.413.930	20%	\$ 482.786
2022	\$ 2.743.130	0,00%	\$ -	\$ 329.201	\$ 2.413.929	30%	\$ 724.179

Al revisar el punto octavo donde se pretende llegar a un valor total adeudado desde el mes de diciembre de 2019 hasta el mes de octubre de 2021, fecha en la cual se presentó la demanda, se deben realizar correcciones para lo cual se presenta esta nueva tabla de liquidación y se aportan las respectivas colillas como recibos de consignaciones de cuotas adeudadas.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Medellín, 19 de enero de 2022

Luis Mauricio Henao Jiménez cc 70.089.265

Tasa Ints.	0,50%
------------	-------

Vigencia		Incremento	Dias	Cuota Alimentaria	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO				
Desde	Hasta	pension			Capital Liquidable	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-dic-19	31-dic-19	0%	30	442.320	\$ 442.320	2.211,60	-	2.211,60	444.531,60
1-ene-20	31-ene-20	3,80%	30	459.128	\$ 901.448	4.507,24		6.718,84	908.167,00
1-feb-20	29-feb-20	3,80%	30	459.128	\$ 1.360.576	6.802,88		13.521,72	1.374.098,04
1-mar-20	31-mar-20	3,80%	30	459.128	\$ 1.819.704	9.098,52		22.620,24	1.842.324,72
1-abr-20	30-abr-20	3,80%	30	459.128	\$ 2.278.833	11.394,16		34.014,41	2.312.847,05
1-may-20	31-may-20	3,80%	30	459.128	\$ 2.737.961	13.689,80		47.704,21	2.785.665,01
1-jun-20	30-jun-20	3,80%	30	459.128	\$ 3.197.089	15.985,44		63.689,66	3.260.778,62
1-jul-20	31-jul-20	3,80%	30	459.128	\$ 3.656.217	18.281,09		81.970,74	3.738.187,86
1-ago-20	31-ago-20	3,80%	30	459.128	\$ 4.115.345	20.576,73		102.547,47	4.217.892,75
1-sep-20	30-sep-20	3,80%	30	459.128	\$ 4.574.473	22.872,37		125.419,84	4.699.893,28
1-oct-20	31-oct-20	3,80%	30	459.128	\$ 5.033.602	25.168,01		150.587,84	5.184.189,44
1-nov-20	30-nov-20	3,80%	30	459.128	\$ 5.492.730	27.463,65		178.051,49	5.670.781,25
1-dic-20	31-dic-20	3,80%	30	459.128	\$ 5.951.858	29.759,29		207.810,78	6.159.668,70

1-ene-21	31-ene-21	5,15%	30	482.773	\$ 6.434.631	32.173,16		239.983,94	6.674.615,12
1-feb-21	28-feb-21	5,15%	30	482.773	\$ 6.917.404	34.587,02		274.570,96	7.191.975,40
1-mar-21	31-mar-21	5,15%	30	482.773	\$ 7.400.178	37.000,89		311.571,85	7.711.749,55
1-abr-21	30-abr-21	5,15%	30	482.773	\$ 7.882.951	39.414,75		350.986,60	8.233.937,56
1-may-21	31-may-21	5,15%	30	482.773	\$ 8.365.724	41.828,62		392.815,22	8.758.539,45
1-jun-21	30-jun-21	5,15%	30	482.773	\$ 8.848.497	44.242,49		437.057,71	9.285.555,19
1-jul-21	31-jul-21	5,15%	30	482.773	\$ 9.331.271	46.656,35		483.714,07	9.814.984,81
1-ago-21	31-ago-21	5,15%	30	482.773	\$ 9.814.044	49.070,22		532.784,29	10.346.828,29
1-sep-21	30-sep-21	5,15%	30	482.773	\$ 10.296.817	51.484,09		584.268,37	10.881.085,63
1-oct-21	31-oct-21	5,15%	30	482.773	\$ 10.779.591	53.897,95		638.166,32	11.417.756,85

SALDO DE CAPITAL			10.779.590,52
SALDO DE INTERESES			638.166,32
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS			11.417.756,85

SALDO DE CAPITAL (Segun demandante)			\$ 10.921.406,00
SALDO DE INTERESES (Segun demandante)			\$ 648.491,25
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES (Segun demandante)			\$ 11.569.897,25

Por último, el número noveno es un derecho de toda persona el incoar las acciones respaldadas por una sentencia que preste mérito ejecutivo.

Resumiendo, las pretensiones y los hechos es claro que estamos hablando de una deuda fundada en un fallo judicial que se debe cumplir, de igual manera es claro y demostrado (con los documentos aportados) que **No** ha sido negligencia del Sr. Mauricio Henao Jiménez el no pago de la misma, sino que se debe a la negativa de la demandante Sra. Catalina María Arango Orozco, en aportar la información ordenada en el mismo fallo que dicto al demandado el pago de dichas cuotas por concepto de alimentos.

A pesar de la difícil y precaria situación que vive mi prohijado, pues no es fácil vivir en este país con una pensión que cada vez empobrecen más al pensionado quien por lo general como en este caso, no cuenta con otros ingresos y que de la misma debe cubrir un costo muy elevado por su salud; por ello al contrario de su ex cónyuge que pudo seguir disfrutando de las comodidades que le brindara el Sr. Henao cuando disfrutaba de buenos empleos y negocios, antes de tener los reveses en sus negocios los que llevaron a su separación; hoy se ve abocado a dejar sus raíces y buscar otros horizontes que le permitan vivir tranquilamente sus últimos años y “disfrutar” de su pensión. Para ello viaja a otra ciudad y se instaló en el municipio de Cartago donde ha tratado de reducir sus gastos, logro ubicarse en una vivienda estrato dos con unos gastos básicos por lo que lucho toda su vida, inicio una nueva relación con quien comparte gastos básicos que se relacionan a continuación y se sustentan con algunos recibos pues se tienen gastos mensuales de los que no se pueden aportar soportes; es de anotar que esta nueva situación no le ha impedido ni le impedirá cumplir con su obligación de alimentos a la Sra. Arango, a pesar de que ello implica que la tranquilidad que le brindaba su pensión se ha terminado dado que el valor que le queda disponible no se lo permitirá antes incurrirá en deudas para poder cumplir y reducir sus gastos.

El presente presupuesto se aporta contando las cuotas por alimentos del 30% y el 20% que se pagaron en los meses de noviembre, diciembre de 2021, y enero 2022.

Presupuesto de ingresos y gastos				
Luis Mauricio Henao Jimenez CC No. 70,089,265				
INGRESOS				
Pensión de Protección				\$ 2.743.130
Menos: Dedución de Salud SURA EPS12.0%			\$ 329.200	
Menos: Cuota Alimentaria 20% 2021			\$ 485.273	
Menos: Cuota Alimentaria 30% Noviembre 2021			\$ 724.179	
Neto recibido pensión				\$ 1.204.478
GASTOS				
			Participación	2021
Arrendamiento de vivienda estrato 2		\$ 1.300.000	50%	\$ 650.000
Aporte a Administración Vivienda		\$ 220.000	50%	\$ 110.000
Energía (Empresas Publicas de Pereira)		\$ 341.608	50%	\$ 170.804
Acueducto + póliza salud y seguridad		\$ 334.783	50%	\$ 167.392
Aporte a gas en cilindros x 40Llb		\$ 75.000	50%	\$ 37.500
Aporte a Mantenimiento casa		\$ 200.000	50%	\$ 100.000

Aporte a TIGO Tripleplay \$157.470		\$ 157.470	50%	\$ 78.735
Celular de TIGO		\$ 55.000	100%	\$ 55.000
Alimentación y aseo personal		\$ 375.000	100%	\$ 375.000
Copagos EPS medicamentos mensuales		\$ 14.700	100%	\$ 14.700
Copagos EPS SURA Citas medicas		\$ 14.700	100%	\$ 14.700
Odontología - Tratamiento odontológico		\$ 14.700	100%	\$ 14.700
Peluquería mensual		\$ 15.000	100%	\$ 15.000
Transporte urbano		\$ 100.000	100%	\$ 100.000
Comisiones Bancarias retiros		\$ 25.000	100%	\$ 25.000
Gastos no previstos		\$ -	100%	\$ -
Valor del presupuesto mensual de gastos vitales				\$ 1.928.531
Saldo a favor o en contra				\$ (724.053)

De los gastos anteriores se aportan documentos relacionados en el acápite de pruebas.

A la fecha sumadas las deducciones por el embargo realizado al Sr. Mauricio, más los pagos realizados en la cuenta de ahorros 102-701220-21 de Bancolombia, a nombre de Catalina María Arango Orosco, realizados en los meses de noviembre, diciembre de 2021 y enero de 2022, suman un total de tres millones doscientos cuarenta y un mil ochocientos cuarenta y tres pesos (\$ 3.241.843), soportados en las colillas de pago certificados por Protección que se aportan para su verificación; es de aclarar que nuevamente en el mes de diciembre de 2021, se le volvió a solicitar a la Sra. Catalina un número de cuenta de ahorros para realizar las consignaciones pero no se tuvo respuesta, se logró obtener dicho número con el hijo mayor Daniel Henao Arango como se puede ver en la conversación realizada por Whasapp el día 01 de diciembre de 2021 (se aporta).

- **Pago parcial de la obligación**

Lo que quiere decir que al total de la deuda generadora del embargo de la pensión del señor Luis Mauricio Henao Jiménez en favor de la señora Catalina María Arango Orozco por un valor de Once millones quinientos treinta y nueve mil ochocientos noventa y siete pesos con veinticinco centavos (\$11.539.897.25), valor real dado en el mandamiento de pago ordenado por el Despacho, le restamos los abonos realizados por nómina y voluntarios, quedaría una deuda total de ocho millones trescientos veinte ocho mil cincuenta y cuatro pesos con veinticinco centavos (\$ 8.328.054.25).

Deuda total

	Abonos	Total a pagar	
11.599.897.25			
nov.2021	724.179		embargo
nov.2021	822.939		embargo
dic.2021	485.273		consignación
dic.2021	724.179		embargo
enero.2022	485.273		consignación
	3.241.843		
		8.328.054.25	

- **Excepciones**

Dada que dicha obligación acá propuesta es consecuencia de una decisión judicial por lo cual no proceden excepciones del art.442 CGP, solo cabría solicitar aplicar el art.443 y se tengan la excepción propuesta desde el inicio de esta contestación que refiere a que nunca existió mala fe y menos dolo por parte de mi poderdante como se puede verificar en la conversación realizada con su hijo Daniel quien después de insistirle a su señora Madre Catalina, él le aporto a su padre el número de cuenta en la cual podría realizar dichos pagos, lo que procedió hacer de inmediato.

Por todo lo anteriormente, y sustentado con las pruebas pertinentes allegadas y ante la imposibilidad de cancelar la totalidad de la deuda pues no se tiene capacidad de endeudamiento y menos con un embargo, le solicito señora jueza, mantener la deducción de nómina pensional del señor Henao Jiménez en un 30% que cubre la cuota mensual por alimentos debidos del 20% (valor sentencia) al igual que el 10% seguirá cubriendo el valor de la deuda que motivo esta demanda, según los valores liquidados, restando abonos demostrados. Según lo dicho en el fallo de primera y segunda instancia, se ordene mantener dicha medida solo en las mesadas pensionales correspondiente a los doce meses del año sin incluir las primas a que tenga derecho, lo anterior dado que en el mes de noviembre se realizó una deducción y no correspondía, ello por cuanto en derecho no se puede asumir lo que no se dijo y esto no se aclaró en ningún momento, de este hecho informará a Protección.

Y por supuesto no condenar en ningún caso a Luis Mauricio Henao Jiménez por no haber realizado dichos pagos ordenados en una Sentencia Judicial debidamente ejecutoriada, ya que no le es atribuible ni culpa ni dolo por estos hechos como quedó demostrado y siempre actuó de buena fe.

- **Pruebas**

Le solicito al Despacho tener como pruebas las relacionadas y aportadas en este acápite:

Documental

Contrato de arrendamiento

Pago administración

Cuenta servicios públicos

Recibo acueducto

Constancia pagos tigo

Consignaciones

Colillas de pago 2019-2020-2021

Constancia protección

Constancia whasapp

- **Anexos**

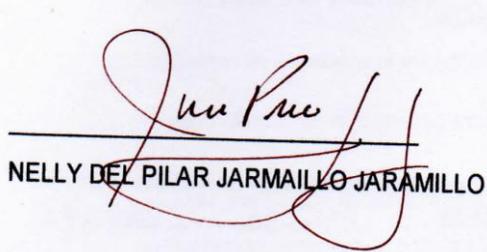
Poder

Tarjeta profesional

Copias referenciadas

Cuadros excel

Atentamente,



NELLY DEL PILAR JARAMILLO JARAMILLO

C.C. No 42.992.559

T.P 214352

E-mail pillyjara@hotmail.com

Cel. 3007870581

Fijo 604 5872396

contestacion dda 2021 - 00543 pruebas

nelly del pilar jaramillo jaramillo <pillyjara@hotmail.com>

Jue 20/01/2022 5:02 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Antioquia - Medellín <j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 19 archivos adjuntos (4 MB)

colilla pago dic 2019.jpeg; colilla pago dic 2020.jpeg; colilla pago dic.2021.jpeg; colilla pago nov. 2021.jpeg; consignacion dic 03 2021.jpeg; contrato arrendamiento MHJ 1.jpeg; contrato arrendimiento MHJ 2.jpeg; contrato arrendimiento MHJ 3.jpeg; contrato arrendimiento MHJ 4.jpeg; contrato arrendimiento MHJ 5.jpeg; contrato arrendimiento MHJ 6.jpeg; pago acueducto.jpeg; pago administracion MHJ.jpeg; pago aut. cel tigo MHJ.jpeg; pago cuota 20% enero 2022.jpeg; pago servicios.jpeg; pagos realizados tigo 2021 mhj.jpeg; solicitud numero cuenta Catalina - hijo.jpeg; solicitud numero cuenta Catalina - pago.jpeg;

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE DESTINADO A VIVIENDA

En la ciudad de Pereira, Risaralda, Corregimiento de Cerritos, el día primero (01) del mes Diciembre de 2020, entre los suscritos, **LUIS MAURICIO HENAO JIMENEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70089265 expedida en Medellín y **BERTHA SOFIA LEON ESCOBAR**, con cédula de ciudadanía No. 42.998.555 expedida en Medellín, quienes para efectos del presente se denominarán en adelante **LOS ARRENDATARIOS SOLIDARIOS** y **WILLIAM CARDONA PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No 16.209.440 de Cartago, en adelante denominado el **ARRENDADOR**, de otra parte, acuerdan celebrar el presente contrato de arrendamiento de inmueble para Vivienda Campestre, regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: LOS ARRENDATARIOS** responden solidariamente por todas y cada una de las obligaciones que se generen con arreglo a este documento, y que les corresponde no sólo por el término principal pactado, si no también durante la vigencia de las prórrogas tácitas hasta la fecha de la restitución del bien inmueble. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El inmueble objeto de este contrato se encuentra ubicado en el **CONDominio LAS CASONAS ENTRADA TRES - CASA No. 11 VÍA CARTAGO - CERRITOS**, de la actual nomenclatura del Corregimiento de Cerritos - Risaralda y alinderado así:

Linderos generales: Partiendo del vértice este lote de la vía de penetración a la finca la Angela, tomando dirección Norte y lindando siempre con el lote de Javier Rendon y Martha Silva, de este punto tomando en dirección Occidente o hacia la carretera que de Pereira conduce a Cartago con La Carmelita que hace vértice con el cerco de púas que da frente a la carretera pavimentada, de este punto siguiendo el cerco de púas, en dirección sur o hacia Cartago, y vía de penetración a la finca La Angela de este punto tomando dirección Oriental siguiendo el cerco de púas y dando frente a la Portería de las Casonas y el lote #7 de propiedad del Arrendador. **TERCERA: DURACIÓN.** El término de duración del presente Contrato de Arrendamiento es de DOCE MESES (12) meses, contados desde el 1° DE DICIEMBRE DE 2020 al 1° DE DICIEMBRE DE 2021. Ante el silencio de las partes de continuar o no con el contrato al término principal estipulado, el término se entenderá prorrogado por el período inicialmente pactado. **CUARTA: PRECIO.** El canon de arrendamiento es la suma de UN MILLON, SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.300.000.00), La Administración será pagada por LOS ARRENDATARIOS. Valor que los arrendatarios se obligan a pagar por cada mes calendario, anticipadamente, dentro de los cinco (05) primeros días de la respectiva mensualidad, en la oficina del ARRENDADOR, o a su orden en la Cuenta de Ahorros 073209440-01 de Bancolombia. La mera tolerancia del arrendador en aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco días citados no se entenderá como ánimo de modificar la cláusula anterior, generando dicho pago extemporáneo los correspondientes intereses moratorios estipulados por la ley. **QUINTA: DESTINO.** El

inmueble se destinará exclusivamente para vivienda campestre. Está prohibido guardar sustancias explosivas o perjudiciales para la conservación, seguridad e higiene del inmueble. **SEXTA: SUBARRIENDO.** Los ARRENDATARIOS no podrán ceder ni subarrendar, total o parcialmente, el inmueble objeto del presente contrato, sin el previo consentimiento escrito del arrendador. **SÉPTIMA: CONSERVACIÓN.** Los ARRENDATARIOS declaran haber recibido el inmueble a su satisfacción, en el estado que puntualiza mediante inventario que por separado se firma en la fecha y se considera parte integrante de este contrato. Ninguna otra mejora podrá ser hecha sin la venia escrita del arrendador. Hecha sin ella acrecerá al inmueble, sin perjuicio, que el arrendador pueda exigir su retiro. En ningún caso tendrán los arrendatarios derecho de retención sobre el inmueble por razón de alguna mejora, ni derecho a indemnización alguna. Están obligados los arrendatarios a efectuar en el inmueble las reparaciones locativas que por ley les corresponde. **OCTAVA: PAGO DE SERVICIOS.** El servicio de energía eléctrica, el servicio de gas, los servicios de agua y aseo, los servicios de teléfono o demás que tuviese el inmueble serán pagados por los ARRENDATARIOS. Se deja constancia que el inmueble en materia de este contrato se entrega sin línea telefónica. Los ARRENDATARIOS que no cancelaren en su oportunidad los servicios que le corresponden y como consecuencia, las respectivas Empresas Públicas los suspendieren y/o retiraren los contadores correspondientes, este hecho se tendrá como incumplimiento del contrato y el ARRENDADOR podrá exigir la restitución del inmueble judicial o extrajudicialmente. **NOVENA:** Para el evento de la cláusula anterior, y para exigir ejecutivamente el pago de sumas pendientes por servicios, reconexiones y/o reinstalaciones serán pruebas suficientes las facturas o recibos de liquidación producidas por las correspondientes Empresas Públicas y bastará la afirmación del arrendador de que corresponde a servicios causados durante el periodo en que los arrendatarios ocuparon el inmueble. **DÉCIMA: REFORMAS Y MEJORAS.** Los ARRENDATARIOS declaran recibir las instalaciones correspondientes con servicios completos y en perfecto funcionamiento y no podrán hacer en ella modificaciones sin consentimiento previo, por escrito del arrendador, y sin solicitud de éste a la empresa correspondiente. Son de cargo de los arrendatarios los daños y perjuicios que puedan hacer efectivas las Empresas Públicas, en cualquier tiempo, por infracciones a su reglamento, ocurridas por culpa de los ARRENDATARIOS, lo mismo, que el costo de reconexiones y en general los gastos que por esta causa se ocasionen. El ARRENDADOR no responde en ningún caso por las deficiencias de los servicios que goce el inmueble y que son atendidos por las Empresas Públicas correspondientes. En todos los eventos aquí previstos sobre no pago de servicios públicos domiciliarios, los ARRENDATARIOS renuncian en forma expresa a requerimientos privados o judiciales y se declaran deudores de toda suma que pague el arrendador por esta causa. **PARAGRAFO:** El inmueble no se recibirá por el ARRENDADOR mientras no se le presente un certificado de paz y salvo por concepto de servicios, o en su defecto, la última factura de servicios públicos

cancelada. **DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.** Podrá el ARRENDADOR en cualquier tiempo transferir sus derechos a un tercero, obligándose los ARRENDATARIOS a cumplir sus obligaciones con el cesionario desde la fecha en que tal acto se les comuniquen por carta certificada o cablegráficamente.

DÉCIMA SEGUNDA: REQUERIMIENTO JUDICIAL. La mora en la entrega del inmueble, cuando los ARRENDATARIOS están obligados a entregarlo conforme a la ley y al presente contrato; la mora en el pago del precio del arrendamiento según lo estipulado en la cláusula cuarta, la destinación del inmueble para fines reñidos con la moral, las buenas costumbres, la higiene o para fines distintos al predio, o la violación de cual quiera de las demás obligaciones que la ley o este contrato impone a los arrendatarios, dará derecho al ARRENDADOR para exigir la restitución judicial del inmueble, sin necesidad de requerimiento judicial o privado a los arrendatarios.

DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL. En el evento anterior, los ARRENDATARIOS pagarán al ARRENDADOR a título de cláusula penal una suma igual al triple de una mensualidad de arrendamiento, exigible ejecutivamente. Si los ARRENDATARIOS desocuparen el inmueble antes del vencimiento del contrato, dará lugar a una suma igual al triple de un canon de arrendamiento. De la misma forma si el ARRENDADOR llegare a exigir la propiedad antes del vencimiento del contrato se obliga a pagar a los arrendatarios una suma igual al triple del canon de arrendamiento. No obstante, las partes pueden darlo por terminado de mutuo acuerdo en cualquier momento de la ejecución del contrato, sin perjuicio, de lo sea de cargo de los ARRENDATARIOS para quedar a Paz y Salvo con el ARRENDADOR.

DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO. Si el vencimiento del contrato o cualquier de sus prórrogas quisieren los ARRENDATARIOS no continuarlo o prorrogarlo más, deberán dar aviso escrito al arrendador con un mes de anticipación y permitir que el inmueble sea visitado por presuntos posteriores arrendatarios; pero sino dieron el aviso o estorbaren las visitas, quedarán obligados al pago del valor del mes siguiente al del vencimiento o siguientes a los meses de prórroga sucesivos, de conformidad con la cláusula primera.

DÉCIMA QUINTA: LINDEROS. Podrá el ARRENDADOR llenar los espacios en blanco que las partes hayan dejado en el presente documento, especialmente los linderos del inmueble.

DÉCIMA SEXTA: SUMAS Y OBLIGACIONES. El valor de los derechos fiscales y demás gastos que cause el otorgamiento del presente contrato o de sus prórrogas, correrá por cuenta de la parte ARRENDATARIA.

DÉCIMA SEPTIMA: INCREMENTOS. El precio del arrendamiento será ajustado en un porcentaje en relación con el incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor en el año al del vencimiento del contrato o el de la prórroga vigente.

DÉCIMA OCTAVA: Los ARRENDATARIOS renuncian expresamente a cualquier clase de requerimientos privados judiciales.

DÉCIMA NOVENA. ABANDONO DEL INMUEBLE. Al suscribirse este contrato los ARRENDATARIOS facultan expresamente al ARRENDADOR para ingresar en el inmueble y recuperar su tenencia con el sólo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar su deterioro o el

desmantelamiento, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el termino de DOS (2) MESES y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

VIGÉSIMA: REPORTE A CENTRALES DE RIESGO. Los ARRENDATARIOS deudores solidarios autorizan expresamente al ARRENDADOR y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive durante la vigencia del mismo como al momento de su terminación. Los ARRENDATARIOS y los deudores solidarios declaran que la información que suministran es verídica y dan su consentimiento expreso e irrevocable a Investigaciones y Cobranzas el Libertador o a quien sea en el futuro el acreedor del crédito solicitado, para: a. Consultar en las centrales de riesgo toda la información relevante para conocer nuestro desempeño como deudores, nuestra capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro de concedernos un crédito, b. Reportar a las centrales de información riesgos datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de nuestras obligaciones crediticias o deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que estas presenten una información veraz, pertinente, completa, actualizada y exacta de nuestro desempeño como deudores después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una comunicación significativa, c. Enviar la información mencionada a las centrales de riesgo de manera directa y también por intermedio de la superintendencia bancaria o las demás entidades públicas que ejercen funciones de vigilancia y control, con el fin de que estas puedan tratarla, analizarla clasificarla y luego suministrarla a dichas centrales, d. Conservar tanto en Investigaciones y obranzas el Libertador como en las centrales de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en sus reglamentos, la información indicada en los literales b) y e) de esta cláusula, e. Suministrar a las centrales de información de riesgo, datos relativos a nuestras solicitudes de crédito así como otros atinentes a nuestras relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que nosotros hayamos entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos, f. Reportar a las autoridades tributarias, aduaneras o judiciales la información que requieran para cumplir sus funciones de controlar y velar el acatamiento de nuestros deberes constitucionales y legales Los arrendatarios y los deudores solidarios declaran haber leído cuidadosamente el contenido de esta cláusula y haberla comprendido a cabalidad, razón por la cual declaran en forma libre y espontánea su aceptación. **INSTRUCCIONES:** Podrá el ARRENDADOR llenar los espacios en blanco que las partes hayan dejado en el presente documento, especialmente, lo atinente a los linderos. Se firma por las partes intervinientes en dos ejemplares del mismo tenor y contenido, quedando cada uno de ellos con una copia original, hoy 01 de Diciembre de 2020.

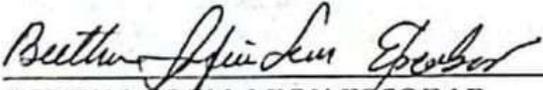
ARRENDADOR:

WILLIAM CARDONA PATIÑO
C.C. No. 16.209.440 DE CARTAGO
DIR: CLINICA LOS ROSALES CONS: 302 TORRE C
CEL: 311-367-9790

ARRENDATARIO:


LUIS MAURICIO HENAO JIMENEZ
C.C. No. 70089265 MEDELLI
DIR: CALLE 32/E #75B 37 APTO 102
EDIFICIO SAN LUIS DEL NOGAL
Cel.: 3192992839

ARRENDATARIO:


BERTHA SOFIA LEON ESCOBAR
C.C. No. 42998555 DE MEDELLIN
DIR: CALLE 32E # 75B 37 APTO 102
EDIFICIO SAN LUIS DEL NOGAL
Cel: 3006654634



Catalina Arango O



Hola. Necesito el número de la cuenta para consignar el valor de noviembre.
Gracias.

3:01 p. m. ✓

3 de diciembre de 2021

➔ Reenviado



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000068000
03 Dic 2021 - 11:08 a.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Aho

105-851002-50

Producto destino

Ahorros

102-701220-21

Valor enviado

\$ 485.273,00

★ 1:23 p. m. ✓

Pago de noviembre 1:23 p. m. ✓

Cambió tu código de seguridad con Catalina Arango O.
Toca para obtener más información.

Ok. Recibido. 1:55 p. m.





Daniel 1



10 de abril de 2020

 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

2 de diciembre de 2021

Hola Polo. Te paso el número de cuenta:
Ahorros Bancolombia [10270122021](tel:10270122021)

★ 6:46 a. m.

Historial de cobros

16 Dic 2021

Pagada v

\$ 55.000

16 Nov 2021

Pagada v

\$ 55.000

16 Oct 2021

Pagada v

\$ 55.000

Afiliaciones a Pagos Automáticos

 Aún no estás afiliado a Pagos Automáticos.

**AGREGAR PAGO
AUTOMÁTICO**

SUSCRIPTOR / DATOS TÉCNICOS

CJR LAS CASONAS CS 11 ENT 3 VÍA CARTAGO CE

Ruta: 01-01-012-0100 Municipio: 1 PEREIRA Servicio: Residencia Carga: 62
 Transformador: 1013600000 Contribuciones: 1 Subsidio: -50.00 Estrato: 2
 Carga contratada (KW): 0 Grupo Ciudad: 32 Circuito: 1PA NT: 1

MATRÍCULA

576769

Fecha de Emisión: 09/ENE/2022
 Facturas Vencidas: 0
 Tengo plazo para pagar hasta: 19/ENE/2022
 Me quedo sin servicio desde:
 Documento equivalente a la factura: 51771931

ENERGÍA: 320,406
 ASEO: 18,232
 ALUMBRADO: 2,970
 OTRAS EMPRESAS: 0

VALOR A PAGAR: \$341,608

INFORMACIÓN DE CONSUMO



Consumo últimos seis meses

Mes	kWh	Valor	Días facturados
JUL	533	354,810	31
AGO	473	316,034	31
SEP	532	342,743	30
OCT	462	301,563	31
NOV	495	329,420	30
DIC	477	322,905	31

Activa	Reactiva	Nota	Retn	Lec. Actual	Lec. Anterior	Diferencia	Factor	Energía registrada
Activa	Reactiva	1215039840	GNS	15170	14625	545	1	545

Período facturado: 09/DIC/2021 - 08/ENE/2022 Días facturados: 31 Observación:
 Valor kWh: 666.9052 Tarifa a mes de: DIC-2021 Tipo de lectura: CLT Consumo Lectura Tomada

LIQUIDACIÓN DEL CONSUMO ACTUAL

Rango	Consumo kWh	Valor kWh	Total energía	Subsidio	Total
0-130	130	666.9052	66.698	-43,349	43,349
>130	415	666.9052	276.766		276.766

INFORMACIÓN GENERAL

Componentes del costo unitario

Alumbrado = 101 Transmisión = 690 Pérdidas = 90 Reconexiones = 50 Distribución = 103 Comercialización = 633 Costo-Inv.
 237.9778 38.0525 44.3539 40.6332 231.8153 74.0725 666.9052

Los siguientes valores son informativos, no están incluidos dentro de la factura

Int. Mora: 50 Int. suspensión: 0 Vt. reconexión: 45,922 Int. financiación: 0

ACUERDOS DE PAGO

Concepto	Valor financiado	Deuda actual	Costos pendientes
Cuota Esp	10,459	6,079	21 al .00% interés

CALIDAD DEL SERVICIO

DIUG,n,q	68	FIUG,n,q	35
DIUu,le	51	FIUu,le	30
DIUu,n,q,m	0	FIUu,n,q,m	1
VC.00			

ÚLTIMO PAGO

Empresa de Energía de Pereira: 300,474 Fecha: 14/DIC/2021
 Otros: PSE
 Valor sin Reclamación: Proceso

Costo Costo de Servicio del Energía de Pereira S.A.S.P
 PSE

CONCEPTOS EMPRESA ENERGÍA DE PEREIRA

COD	CONCEPTO	DEUDA ANTERIOR	VALOR MES	TOTAL
501	Consumo Activa	0	362,463	362,463
551	Subsidio	0	-43,349	-43,349
704	Cuota Esp	0	292	292

Total REP: 320,406

CONCEPTOS IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO

COD	CONCEPTO	DEUDA ANTERIOR	VALOR MES	TOTAL
307	Alumbrado Publico Pereira	0	2,970	2,970

Total Alumbrado Público: 2,970

Responsable del Alumbrado Publico: Pereira
 Acuerdo del Consejo Municipal No: 032 del 2000
 Oficina de atención al ciudadano: CRA 10 17-98 Ed Torre Central, local 104 Pereira

CONCEPTOS FACTURADOS OTRAS EMPRESAS

COD	CONCEPTO	DEUDA ANTERIOR	VALOR MES	TOTAL

Total Otras Empresas: 0

ATESA DE OCCIDENTE S.A.S E.S.P.

NIT. 900.133.107-5

Frecuencia (vec/sem): No aprovechables: 2 Aprovechables: 0 Barrido: 2
 Frecuencia Corte: 1 (Veces/Mes) - Frecuencia Poda: 2 (Veces/Año)
 Frecuencia Lavado: 2 Veces/Año - Aforo Mes (ML): 1 Uso Aseo: RESID-EST-2

Tarifa últimos 6 meses

	17930	17970	17930	17930	17930	18230
COD	CONCEPTO	DEUDA ANTERIOR	VALOR MES	TOTAL	Componentes Tarifarios	
844	Cargo Fijo Aseo	0	18,959	18,959	TBL:	12224.22
858	C V Aprovechamiento	0	264	264	TRI:	7135.31
939	Cargo Variable	0	10,374	10,374	TDF:	2643.611
999	Subsidio Aseo	0	-11,202	-11,202	TC:	3171.767
					TA:	264.478
					TTL:	594.774
					TLU:	2562.833
					% SUB/CON:	-38.40%

Total Aseo: 18,232
 Valor Financiado: 0 Unidades independientes: Res: 1
 Período facturado: DIC/2021 Ult. Pago y Fec.: 300,474 P. 14/DIC/2021

Cantidad de Residuos (ton): Oct: 0.02 Nov: 0.02 Dic: 0.02
 Aprovechables (TRA): 0.02
 No aprovechables (TRNA): 0.09

Residuos del período (ton):
 Ordinarios: 0.02
 Barrido y Limpieza: 0.07
 Limpieza urbanos: 0.01
 Rechazados: 0.04

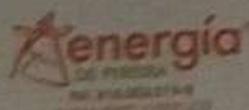
Información de Liquidación:
 Costo Fijo: 264,478
 Costo Variable No Aprovechable: 10373.693
 Costo Variable Aprovechable (VBA):
 Reclamaciones de Aseo: línea 119
 Línea de atención: 01 8000 4237 11
 Línea móvil: 301-2685557
 Oficina virtual: www.atesaoccidente.com



Escanea y paga tu factura por el portal de PSE

VALOR A PAGAR:

\$341,608



Matricula: 576769

Pago sin Alumbrado Publico



Pago total factura





¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000038600

05 Ene 2022 - 11:04 p.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Aho

105-851002-50

Producto destino

Ahorros / Bancolombia A la mano

102-701220-21

Valor enviado

\$ 485.273,00

[PAGAR](#)

Historial de cobros

16 Dic 2021**Pagada** **\$ 55.000**

Factura: 92094210

Monto: \$ 55.000

Fecha de
vencimiento: 05 Ene 2022**16 Nov 2021****Pagada** **\$ 55.000****16 Oct 2021****Pagada** **\$ 55.000**

Afiliaciones a Pagos



Las Casonas
Condominio Campestre
Dirección: Entrada 3, via Cartago Cerritos

RECIBO DE CAJA
ADMINISTRACIÓN

Nº 143

Ciudad y fecha: PEREIRA - ENERO 03 2022 Casa _____

Recibido de: LUIS MAURICIO HENAO _____

La suma de: DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS _____

Por concepto de ADM ENERO \$ 220 000

_____ \$ _____

Las Casonas
Condominio Campestre

TOTAL \$ 220 000

Firma: _____
C.C.

Firma: G.B. _____
C.C.

Administración

ASOCIACION VIVA CERRITOS

NIT: 800.191.614-2 NUIR: 1-66001000-1

Sede Cerritos diagonal a la iglesia Tel: 334 3352

e-mail: facturacion1@vivacerritos.com
www.vivacerritos.com



Viva Cerritos!

ASOCIACION

ONSABLES DE IVA

Facturas Autorizadas por Resolución DIAN No. 18764005461412 de 09 de octubre del 2020

Autorizada desde el No. AVCE 1 hasta el No. AVCE 36,000

EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE - ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO - Res 0267 de Marzo de 1993 Registro 318 de Marzo 05 de 1997 Camara de Comercio

TRICULA:	1311	FECHA FAC:	09/08/2021	FACTURA ELECTRONICA VENTA	AVCE - 21163
----------	------	------------	------------	---------------------------	--------------

bre: CARDONA PATIÑO WILLIAM

No. de Cupos: Uno

cion: CA 11 LAS CASONAS EN 3

CEDULA/NIT: 16209440

Periodo: JULIO 2021

i: CHAPINERO

Predio: CASA 11 LAS CASONAS ENTRADA 3

Numero Medidor: 14047055.

ROS FUNCIONARIOS NO ESTÁN AUTORIZADOS PARA RECIBIR PAGOS. CUALQUIER PAGO DEBE HACERSE ÚNICAMENTE EN LOS BANCOS AUTORIZADOS.

DESCRIPCION

CANT. VR.UNITARIO CUOTA SALDO CARGO MES

SALDO ANTERIOR: 0.00

UMO BASICO

22 m3 2,729

60,038.00

ON SOCIAL

4,450.00

O FIJO ASOCIACION

171,270.00

CIACIONES ACUEDUCTO REGULADORA

2 de 3 198,050.00 99,025.00

CTURA 0.00

PROMEDIO 20

TOTAL CARGOS DEL MES: 334,783.00

OS CONSUMOS

20 19 18 26 27 8

TOTAL A PAGAR S334,783.00

URA ANTERIOR

LECTURA ACTUAL - CONSUMO DEL MES

858

880

22

Director Ejecutivo

--- ORIGINAL CLIENTE ---

CUFE: 3a571ef4a05b869e99deb3ea39010d52f2d44a82997d11188de1177f81ec0c1b756463a751b9f7a7ea5db0add490f8ab

FACTURA POR COMPUTADOR IMPRESA POR GEMINUS SOFTWARE DE COLOMBIA LTDA. NIT 815 098 6214

LA PRESENTE FACTURA PRESTA MERITO EJECUTIVO

DESPRENDIBLE DE PAGO

CAJA SOCIAL CTA CTE # 21003636102



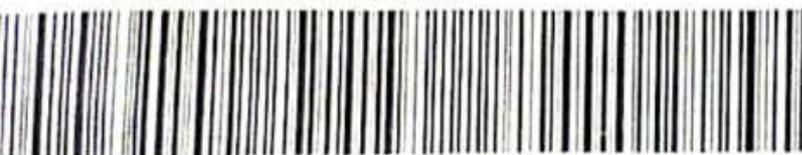
REFERENCIA
1311

Pague su factura por PSE a través de www.vivacerritos.com

DAMERIS

REFERENCIA BANCARIA

Director Ejecutivo



FECHA LIMITE DE PAGO

VALOR A PAGAR

31 Agosto 2021

S334 783

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15652

En la ciudad de Cartago, Departamento de Valle, República de Colombia, el once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Cartago, compareció:
LUIS MAURICIO HENAO JIMENEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0070089265 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



7n9jfk3fm1qz
11/12/2020 - 15:22:37:398



BERTHA SOFIA LEON ESCOBAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0042998555 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



47vdwefkob3k
11/12/2020 - 15:23:19:932



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** .



NELCY JANETH FLOREZ NAVARRO
Notaria dos (2) del Círculo de Cartago - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7n9jfk3fm1qz



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000068000

03 Dic 2021 - 11:08 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Aho

105-851002-50

Producto destino

Ahorros

102-701220-21

Valor enviado

\$ 485.273,00



Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 900.379.921

COLILLA DE PAGO PENSIONADOS

Datos del Pensionado o Beneficiario			
Nombre Completo:	LUIS MAURICIO HENAO JIMENEZ		
Tipo y Número de Identificación:	CC 70.089.265		
Riesgo de Pension:	VEJEZ		
Periodo de Pago:	202111	Fecha de Pago:	26 de noviembre de 2021

Información Pago de Mesada	
Valor Neto Mesada:	\$ 3.609.942,00
Número de Cuenta:	24047555790
Forma de Pago:	CONSIGNACION A CUENTA
Estado de Pago:	PAGO REALIZADO

Información Pago de Ingresos Mesada			
Concepto	Valor	Cuotas	
PAGO DE PENSIÓN	\$ 2.743.130,00	42,98	
MESADAADICIONAL	\$ 2.743.130,00	42,98	
REDISTRIBUCIÓN	\$ 0,00	0,00	
Total de ingresos	\$ 5.486.260,00	85,97	

Información Descuentos Mesada			
Concepto	Valor	Cuotas	
PAGO EPS SUSALUD	\$ 329.200,00	5,17	
DESCUENTO FSP	\$ 0,00	0,00	
Embargo Alimentos Pr	\$ 724.179,00	11,35	
Embargo Alimentos Pr	\$ 822.939,00	12,89	
Total de descuentos	\$ 1.876.318,00	29,42	

TOTAL NETO A PAGAR	\$ 3.609.942,00
---------------------------	------------------------

Esta colilla se genera a petición del interesado(a) el día 18 de enero de 2022.

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**

Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**

www.proteccion.com

2022011822313

Certificado Protección.pdf - Solo lectura



Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 900.379.921

COLILLA DE PAGO PENSIONADOS

Datos del Pensionado o Beneficiario			
Nombre Completo:	LUIS MAURICIO HENAO JIMENEZ		
Tipo y Número de Identificación:	CC 70.089.265		
Riesgo de Pension:	VEJEZ		
Período de Pago:	202112	Fecha de Pago:	22 de diciembre de 2021

Información Pago de Mesada	
Valor Neto Mesada:	\$ 1.689.751,00
Número de Cuenta:	24047555790
Forma de Pago:	CONSIGNACION A CUENTA
Estado de Pago:	PAGO REALIZADO

Información Pago de Ingresos Mesada		
Concepto	Valor	Cuotas
PAGO DE PENSIÓN	\$ 2.743.130,00	41,90
MESADA ADICIONAL	\$ 0,00	0,00
REDISTRIBUCIÓN	\$ 0,00	0,00
Total de ingresos	\$ 2.743.130,00	41,90

Información Descuentos Mesada		
Concepto	Valor	Cuotas
PAGO EPS SUSALUD	\$ 329.200,00	5,01
DESCUENTO FSP	\$ 0,00	0,00
Embargo Alimentos Pr	\$ 724.179,00	11,06
Total de descuentos	\$ 1.053.379,00	16,08

TOTAL NETO A PAGAR	\$ 1.689.751,00
---------------------------	------------------------

Esta colilla se genera a petición del interesado(a) el día 18 de enero de 2022.

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**

Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**

www.proteccion.com

2022011821255



Certificado Protección.pdf - Solo lectura



Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 900.379.921

COLILLA DE PAGO PENSIONADOS

Datos del Pensionado o Beneficiario			
Nombre Completo:	LUIS MAURICIO HENAO JIMENEZ		
Tipo y Número de Identificación:	CC 70.089.265		
Riesgo de Pension:	VEJEZ		
Período de Pago:	202012	Fecha de Pago:	21 de diciembre de 2020

Información Pago de Mesada	
Valor Neto Mesada:	\$ 2.295.606,00
Número de Cuenta:	24047555790
Forma de Pago:	CONSIGNACION A CUENTA
Estado de Pago:	PAGO REALIZADO

Información Pago de Ingresos Mesada		
Concepto	Valor	Cuotas
PAGO DE PENSIÓN	\$ 2.608.706,00	41,53
MESADA ADICIONAL	\$ 0,00	0,00
REDISTRIBUCIÓN	\$ 0,00	0,00
Total de ingresos	\$ 2.608.706,00	41,53

Información Descuentos Mesada		
Concepto	Valor	Cuotas
PAGO EPS SUSALUD	\$ 313.100,00	5,00
DESCUENTO FSP	\$ 0,00	0,00
Total de descuentos	\$ 313.100,00	5,00

TOTAL NETO A PAGAR	\$ 2.295.606,00
---------------------------	------------------------

Esta colilla se genera a petición del interesado(a) el día 18 de enero de 2022.

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**www.proteccion.com

2022011821263



Certificado Protección.pdf - Solo lectura



Protección

Fondo de Pensiones Obligatorias Protección

NIT 900.379.921

COLILLA DE PAGO PENSIONADOS

Datos del Pensionado o Beneficiario			
Nombre Completo:	LUIS MAURICIO HENAO JIMENEZ		
Tipo y Número de Identificación:	CC 70.089.265		
Riesgo de Pension:	VEJEZ		
Período de Pago:	201912	Fecha de Pago:	20 de diciembre de 2019

Información Pago de Mesada	
Valor Neto Mesada:	\$ 2.211.604,00
Número de Cuenta:	24047555790
Forma de Pago:	CONSIGNACION A CUENTA
Estado de Pago:	PAGO REALIZADO

Información Pago de Ingresos Mesada		
Concepto	Valor	Cuotas
PAGO DE PENSIÓN	\$ 2.513.204,00	43,05
MESADA ADICIONAL	\$ 0,00	0,00
REDISTRIBUCIÓN	\$ 0,00	0,00
Total de ingresos	\$ 2.513.204,00	43,05

Información Descuentos Mesada		
Concepto	Valor	Cuotas
PAGO EPS SUSALUD	\$ 301.600,00	5,15
DESCUENTO FSP	\$ 0,00	0,00
Total de descuentos	\$ 301.600,00	5,15

TOTAL NETO A PAGAR	\$ 2.211.604,00
---------------------------	------------------------

Esta colilla se genera a petición del interesado(a) el día 18 de enero de 2022.

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información comuníquese con nosotros:

Línea de servicio Protección: Bogotá: **744 44 64** - Medellín y Cali **510 90 99**Barranquilla: **319 79 99** - Cartagena: **642 49 99** - Nacional **01 8000 52 8000**www.proteccion.com

2022011821342

